

MATIENZO, Juan de: *Gobierno del Perú* (1567). Edición y Estudio preliminar de Guillermo LOHMANN VILLENA. "Travaux de l'Institut Français d'Etudes Andines", vol. XI, París-Lima, 1967, LXIX + 366 páginas.

La trayectoria investigadora de Lohmann, bien conocida y acreditada en una serie de trabajos—y entre ellos el que dedicó a Juan de Hevia Bolaño en las páginas de este ANUARIO (XXXI, 121-161)—nos ofrece ahora un nuevo y feliz fruto de su dedicación a los problemas histórico-jurídicos del mundo hispánico. Se trata de la edición crítica del *Gobierno del Perú*, de Juan de Matienzo, obra fundamental entre los tratados de Derecho público referidos a Indias, y fundamental también para el juicio particular del virreinato del Perú al transcurrir la mitad del siglo XVI.

Las deficiencias de la edición hecha hace sesenta años por la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires, habían sido parcialmente apuntadas y se presentaba la general inseguridad del conjunto. La detenida crítica del Lohmann (LIV-LV) viene a evidenciar el cúmulo de irregularidades de que adolecía el texto, y constituye en suma la mejor justificación de su tarea.

Sin pretensiones de entrar aquí en el tupido complejo de las instituciones que Matienzo describe y comenta, el saludo de esta nota a la nueva edición debe destacar forzosamente el *Estudio preliminar* con que el actual Director de la Biblioteca Nacional del Perú nos introduce en las páginas del célebre oidor de Charcas.

El *Estudio* aparece dividido en tres partes. La primera dibuja el telón de fondo ideológico y social del decenio 1560-1570. La segunda constituye una semblanza de Matienzo. La tercera, un estudio general de su obra, con particular referencia al tratado objeto de la edición.

El término del virreinato del Marqués de Cañete—septiembre de 1560—contempla una coyuntura de renovación espiritualista y política, desatada en aguda autocrítica hacia los más hondos problemas de la colonización. ¿Tuvo que ver ese retorno introspectivo con la peculiar sensibilidad ética de los españoles, o tal vez con los acontecimientos políticos y financieros de la misma metrópoli? Lohmann lo ve proyectado en tres direcciones: tendencia a indagar la etnografía prehispánica y antigua organización, que permitiría incrustar los elementos autóctonos en las nuevas estructuras; de otra parte el revisionismo ético que incide en el tema de las encomiendas; por último, un perfil idealista que pretende encaminar el relajamiento colectivo hacia una utópica forma de convivencia.

La literatura de la época, catalogada por Lohmann en descriptiva—a tono con la realidad que se pretende mejorar—y polémica—sobre la fundamentación ética y jurídica de los títulos—, viene a ser resumida en los ochenta y cuatro capítulos del *Gobierno del Perú*, que en definitiva explicitan, desde el sólido presupuesto experimental en que el autor se

inserta, los resortes integradores de las comunidades de indios y españoles en el seno del virreinato.

La figura de Matienzo es presentada en un interesante bosquejo que destaca las motivaciones de la intervención del jurista vallisoletano en los asuntos de Indias y —por lo mismo— la génesis de sus trabajos. Particular atención merece el eco que obtuvieron en los documentos ordenados por Francisco de Toledo, como es el caso de la *Instrucción general* de 16-VI-1571 y de las *Ordenanzas de los indios yanaconas de la provincia de Charcas* de 6-II-1574 (págs. XXVI y XXVIII).

En la profunda dimensión del Matienzo escritor —donde hay que anotar el *Dialogus relatoris et advocati*, los *Commentaria in librum quintum Recollectionis Legum Hispaniae*, el *Estilo de la Chancillería*— destaca el *Gobierno del Perú*, cuya exégesis realiza detenidamente Lohmann (páginas LVII-LXII) sistematizando la materia de los diversos capítulos. Los elogios sin reserva al autor, calificado como el jurista más notable de las Indias en el siglo XVI, revierten a la obra, donde no queda inadvertido cualquier problema importante del virreinato y donde se puede “consultar una especie de compendio de la legislación vigente en cada materia” (pág. LXII). Sin especial predisposición se puede suscribir ese aserto a la vista de las páginas de Matienzo, libres ya de las incoherencias que antes casi imposibilitaban su correcto entendimiento. La cuidadosa edición que comentamos —sobre copias procedentes del Vaticano, Londres y Nueva York— hace presumible una mínima sorpresa en el caso de que algún día aparezca el texto original, esclarecedor, al menos, de las citas del autor que se omitieron en las copias manejadas. Si el original fue a parar a Inglaterra, no sólo podría encontrarse en cualquier biblioteca de difícil localización —como Lohmann aventura a título de hipótesis—, sino en el propio Museo Británico. Conviene tener en cuenta que el *Catálogo* de Gayangos ha de ser aceptado y admirado con ciertas reservas, por cuanto se aglutina, a veces, la descripción de documentos diversos, omitiéndose en consecuencia la nomenclatura de alguno de ellos. Además el *Catálogo* es incompleto —por la desgraciada muerte del autor—, y habría que examinar con detenimiento las papeletas del inconcluso volumen^o V, recogidas en el *Index to the catalogue of the Spanish manuscripts*. Mi experiencia de trabajo en el Museo Británico me ha deparado, en este sentido, alguna grata sorpresa.

En resumen, y aplicando al propio Lohmann su comentario a una reciente monografía americanística (*), el interés del trabajo y el reconocimiento que merece vienen dados por la importancia de la empresa acometida y el éxito con que la ha llevado a cabo. Tenemos ya un *Gobierno del Perú* limpio y acreedor de segura confianza. Cualquier interesado por las instituciones indianas habrá de acudir al texto que se nos ofrece a los cuatro siglos de haber sido escrito. Desde ese texto, forzoso será regresar al Es-

(*) SÁNCHEZ-BELLA, *La organización financiera de las Indias*, AHDE, XXXVIII, 771.

estudio de Lohmann, escrupuloso trabajo de investigación tan seguro y sólido como sugerente.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO

MURGA, José Luis: *Donaciones y testamentos "in bonum animae" en el Derecho romano tardío*. Pamplona, 1968; V + 457 págs.

1. La consideración de las instituciones jurídicas como un producto cultural, en el que se reflejan las vivencias de una época, dota a la metodología sociológica de un gran interés, y de un atractivo verdaderamente apasionante, en cuanto que se presenta como sumamente útil para descubrir el origen, la evolución y el sentido del Derecho en su acontecer histórico.

No cabe duda de que, "el campo jurídico es, como todos los fondos culturales del hombre, una caja receptora de sus preocupaciones, de su inquietud. Cada época en la historia de la cultura va coordinándose con una serie de elementos que se superponen dando paso a resultantes en las que intervienen fuerzas muy diversas, expresiones humanas cambiantes, pero en las que subyace muchas veces una constante racional, psicológica —el Hombre—, que permanece más o menos idéntico trascendiendo las fronteras de los siglos los cambios ideológicos, los trasvases de cultura, etc.

Es el Derecho un campo más, paralelo a muchos otros: el arte, la poesía, la obra literaria dramática en la que el hombre antiguo expresa muchas veces inconscientemente su inquietud. Un campo más. Tal vez no sea el más rico en expresividad, pero lo que pierda en fuerza expansiva lo gana sin duda en permanencia y en estabilidad" (p. 11).

Estas palabras del A. muestran claramente el punto de vista en que se coloca para estudiar el tema de las donaciones y testamentos en el Derecho romano tardío, bajo la perspectiva de su utilización como cauce de "una de las inquietudes más antiguas del hombre, una de las preocupaciones que más pueden perturbar su espíritu: la inquietud del más allá, su suerte feliz o desgraciada al otro lado de la muerte" (p. 11 s.).

Una inquietud de esta naturaleza no puede dejar de tener repercusiones en el campo jurídico en cualquier época histórica, pero se muestra particularmente interesante en el período post-constantiniano, cuando la doctrina cristiana triunfante va revitalizando poderosamente los elementos culturales de la civilización romano-pagana. De este modo, "la legislación cristiana y, en general, toda la cultura del Bajo Imperio, recoge toda la tradición pagana y de la misma manera que se puede construir una basilica cristiana con la piedra noble y labrada de los templos paganos, así esta sociedad repentinamente cristianizada utilizará las propias fuentes jurídicas clásicas, entre tanto la legislación imperial va produ-